



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. 155

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio, que establece los criterios para cualificar como empresa distribuidora y comercializadora de gasolina, gasoil, avtur y fuel oil, así como gas licuado de petróleo;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), fija los precios de los cargos por los servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de Marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTA: La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución No. 112 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010) mediante el cual el Congreso Nacional, aprueba el Acuerdo y Compra-Venta de Acciones suscrito en fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), entre el Estado Dominicano y la sociedad mercantil PDV Caribe, S.A., filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA);

VISTA: La comunicación de fecha Veintiséis (26) de septiembre de dos mil once (2011), la sociedad **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L., RNC: 1-30-49099-6**, con domicilio en la calle Rocco Cochia esquina San Martín No. 80, Sector Don Bosco, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo, (GLP);

VISTO: El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012), de la Dirección de Hidrocarburos, concluye: **"CONCLUSIONES:** *Esta empresa solicitó la Licencia de Distribuidor Mayorista de gas Licuado de Petróleo (GLP) en fecha 26 de septiembre del 2011, con todos los documentos requeridos anexos.* **RECOMENDACIONES:** *Esta empresa cumple todos los requisitos técnicos previstos en la Resolución No. 123-94 de fecha 10 de agosto del año 1994, en artículos Nos. 3 y 5, por lo que recomendamos que el expediente sea enviado a la Consultoría Jurídica para revisión legal".*

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA** a la sociedad **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L., RNC: 1-30-49099-6**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)**.

PARRAFO: Esta Licencia se otorga condicionada a que, previo el inicio de sus operaciones, **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, deposite en el Ministerio de Industria y Comercio documentos que evidencien haber contratado con una



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

empresa aseguradora una póliza de seguros contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución del GLP y formalice en el Plan Regulador Nacional y en la Dirección de Hidrocarburos de Ministerio de Industria y Comercio, el cambio de titularidad y registro de las Plantas Envasadoras de GLP y las unidades móviles de transporte propiedad de **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, o arrendadas por esta, a través de las cuales realizará sus operaciones de distribución de GLP, al amparo de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L., deberá iniciar operaciones en un período no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

PARRAFO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la presente Resolución en caso de que **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, no inicie operaciones dentro del plazo de un (1) año señalado en este Artículo.

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, realizará una evaluación y fiscalización a las operaciones de **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, tanto de los productos de petróleo a ser distribuido como del manejo de las Plantas Envasadoras de GLP y las ventas industriales a realizar.

PÁRRAFO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, incurra en la violación de alguna de las disposiciones y normativas aplicables a este tipo de licencias.

ARTICULO CUARTO: DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte y distribución provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

ARTICULO QUINTO: La Licencia de Distribuidor Mayorista de GLP que se otorga a **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio ascendente a **Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$50,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTICULO SEXTO: DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L., deberá renovar anualmente la Licencia de Distribuidor Mayorista de GLP, conforme a los procedimientos establecidos por este Ministerio y pagar el cargo por servicio de renovación anual vigente al momento en que se efectúe dicha renovación.

ARTICULO SEPTIMO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV), a Coastal Petroleum Dominicana, S.A., y a las empresas importadoras de productos derivados del petróleo, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **DISTRIBUIDORA PAULIZA, S.R.L.**, haya efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente a este tipo de Licencia.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día nueve (9) del mes de julio del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio

